



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I.- Nombre del área que clasifica:**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-0470/22

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.- Firma del titular del área.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausente, de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio N° 001/2022, en el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

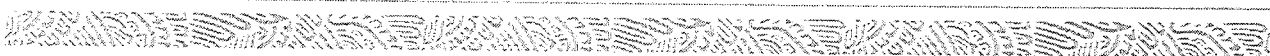
  


**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.**

18 de abril de 2022, **ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0470/22  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (20)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2023  
BITÁCORA: 06/KZ-0004/03/22

Colima, Col., a 07 de marzo del 2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL/LA C. ROSALBA ALQUISIRAS TELLEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **01 de marzo del 2022** presentada por el/la **C. Rosalba Alquisiras Téllez** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio **DFCOL-0470/22** para ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **Playa Bahía de Santiago, junto al hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 3 sombrillas, 2 para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una y 1 para venta de ropa de playa, plásticos y huaraches con 1 mesa y 1 silla de madera"**. Con las siguientes coordenadas:

| X            | Y              |
|--------------|----------------|
| 568,248.2769 | 2 113,282.0042 |
| 568,257.0156 | 2 113,290.2283 |
| 568,254.2742 | 2 113,293.1412 |
| 568,245.5356 | 2 113,284.9171 |

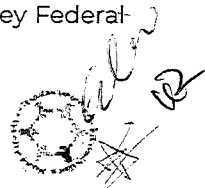
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

### DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el/la **C. Rosalba Alquisiras Téllez**, a ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicado en la **Playa Bahía de Santiago, junto al hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 3 sombrillas, 2 para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una y 1 para venta de ropa de playa, plásticos y huaraches con 1 mesa y 1 silla de madera"**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una vigencia de **un año**, que se contará a partir del día **08 de marzo del 2022 al 07 de marzo del 2023** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0470/22  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (20)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2023  
BITÁCORA: 06/KZ-0004/03/22

Colima, Col., a 07 de marzo del 2022

**TERCERO.-** Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**QUINTO- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**SÉPTIMO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.



112



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0470/22  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (20)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2023  
BITÁCORA: 06/KZ-0004/03/22

Colima, Col., a 07 de marzo del 2022

- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

**OCTAVO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

  
M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

Permisionario/a:

  
17/03/22  
C. Rosalba Alquisiras Téllez.

